

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.348 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Operaciones Internacionales,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1348-01-800910 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 283.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

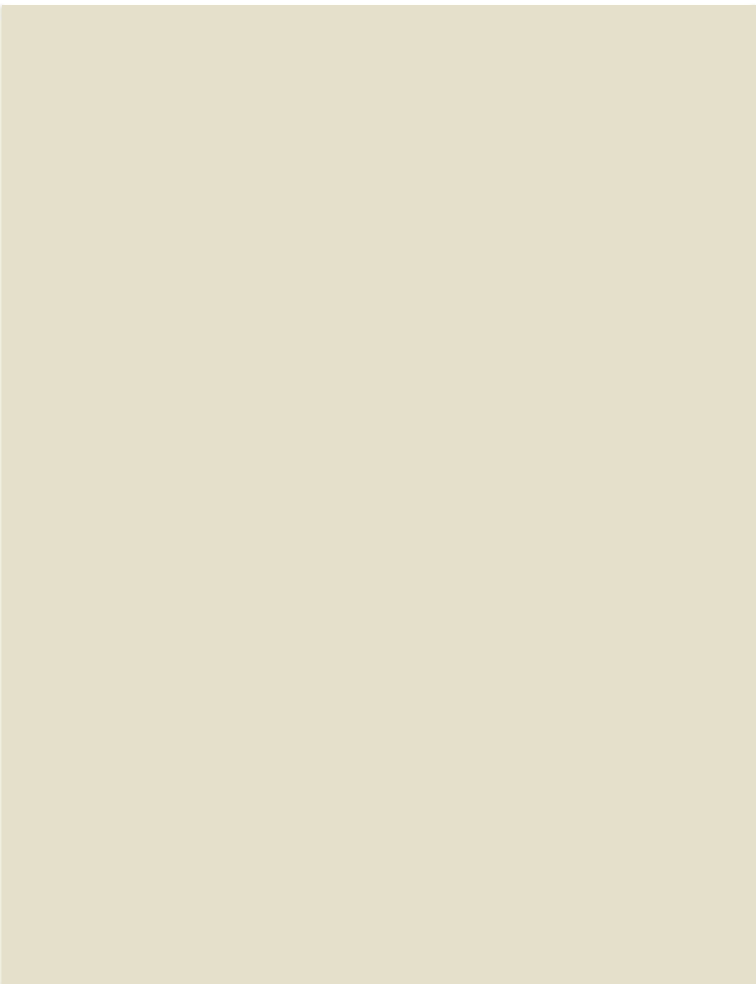
1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
57780 Valpso.		8250	17.592.-
70182 Valpso.		8251	349.-
767842		8252	2.842.-

R

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
767843		8253	1.786.-
807888		8254	200.-
784316		8255	200.-
814653		8256	200.-
820213		8257	246.-
844991		8258	200.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8259	1.403.-
	8260	1.102.-
	8261	1.229.-
	8262	3.713.-
	8263	18.631.-
	8264	8.124.-
	8265	5.137.-
	8266	8.944.-
	8267	1.418.-
	8268	4.950.-
	8269	3.991.-
	8270	2.369.-
	8271	1.733.-
	8272	1.650.-
	8273	1.320.-
	8274	1.331.-
	8275	1.320.-
8276	1.691.-	
8277	2.063.-	
8278	1.746.-	
8279	2.063.-	
8280	3.927.-	
8281	8.250.-	
8282	8.250.-	
8283	2.426.-	

3° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

h

<u>Registro</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
925231	[REDACTED]	8143	2.878.-
926684		8144	2.058.-
921836		8145	2.019.-
24664 Concep.		8111	200.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de las multas cuyos números y montos se indican, que le fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
7056	4.661.-
7138	4.125.-
7305	3.300.-
7137	5.305.-
7868	677.-
7931	7.011.-
7957	1.639.-
7958	1.342.-
7956	12.557.-
7960	1.650.-
7961	1.650.-
7869	666.-
7870	666.-
7055	5.363.-
7057	2.063.-
7058	4.950.-
7959	1.320.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
925855	[REDACTED]	8154	4.380.-
526644		4802	121.-
530995		4803	192.-
621841		5206	111.-
523780		5195	162.-
644571		5427	199.-
648075		6041	126.-
570059		3-1675	100.-

R

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	7915	96.549.-
	8031	14.330.-
	8113	2.475.-

7° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra del exportador [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 68.608,35 correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 131686, 137801 y 143845.

8° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra del exportador [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 13.011,20, correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 112783, 112784 y 112789.

9° Iniciar querrela en contra de la firma [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 100.197,93 correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 122179, 122275, 121891, 121468, 121393 y 121379.

10° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 143.633.- correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 174616.

11° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], por no haber retornado la suma de US\$ 42.290,06 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 137698.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1348-02-800910 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 339 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16° del D.L.N° 1097, Ley Orgánica de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la señora Loreto Moya dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 11 de agosto y el 4 de septiembre de 1980:

R

<u>BCOS. COM.</u>	<u>BCOS. FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIAS</u>
1697	220	183	Envío mensual de información acerca de accionistas.
1698	221	184	Normas sobre Captación e Intermediación.
1699	222	185	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.8.80
1700	223	186	Créditos externos ingresados al amparo de los artículos 14° y 15° de la Ley de Cambios Internacionales y del Decreto Ley N° 600. Modificación de las tasas de los depósitos que deben constituirse en el Banco Central de Chile.
1701	224	187	Límite de obligaciones con el Banco Central de Chile. Complementa instrucciones relativas a la confección del formulario M-11 y agrega operaciones que indica a obligaciones exentas de margen de endeudamiento con el Banco Central de Chile.
1702	225	188	Créditos externos destinados a otorgar préstamos en moneda nacional documentados en moneda extranjera. Modalidades en que pueden otorgarse esos préstamos.

CARTAS-CIRCULARES

<u>BCOS. COM.</u>	<u>BCOS. FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIAS</u>
38.0			Solicita información de René Víctor Leiva Gajardo.
39.0	29	27	Estado de deudores al 31.8.80
40.0			Solicita información de Rodolfo Antonio González Morales.
41.0			Solicita información de Martín Molina Pérez de Valenzuela.
42.0			Solicita información de Alix Flor Hermosilla Frosi.

TELEGRAMAS-CIRCULARES

53.53			No concurrencia del Bank of America a Cámara de Devoluciones día 13.8.80
54.54			Concurrencia sólo en parte del Banco de Santander Chile a Cámara de Devoluciones día 19.8.80
55.55			Concurrencia sólo en parte del Banco de Crédito e Inversiones a Cámara de Devoluciones día 19.8.80
56.56			Concurrencia sólo en parte del Banco Continental a Cámara de Devoluciones día 19.8.80
57.57			Concurrencia sólo en parte del Banco Austral de Chile a Cámara de Devoluciones día 29.8.80

B

- 58.58 No concurrencia del Banco de Crédito e Inversiones a Cámara de Devoluciones día 2.9.80
- 59.59 Concurrencia sólo en parte del Banco de Concepción a Cámara de Devoluciones día 2.9.80

CARTAS CIRCULARES CUENTAS CORRIENTES

- 83 Deja sin efecto sanción aplicada al Sr. Adolfo González Burgos.
- 84 Deja sin efecto sanción aplicada al Sr. Eugenio Moraga Moraga.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1348-03-800910 - Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo - Complementa acuerdo N° 1331-03-800528 - Memorandum N° 31150 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez recordó que el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1331, del 28 de mayo de 1980, acordó conferir poder especial al Gerente General y al Fiscal de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, para que conjunta o separadamente y en representación del Banco Central de Chile, puedan alzar las hipotecas cedidas a nuestra Institución durante la vigencia del D.L.N° 1381, de 1976, que no correspondan a bienes propios de la [REDACTED].

Informó que el Fiscal de la citada Asociación solicita se amplíe dicho mandato para poder alzar no sólo las hipotecas sino que también las prohibiciones de gravar y enajenar que existan sobre los mismos bienes.

En atención a que la Fiscalía estima justificada esta petición, agregó el señor Rodríguez, se propone ampliar dicho poder en tal sentido.

El Comité Ejecutivo, concordando con la opinión de Fiscalía, resolvió incluir dentro del poder autorizado por Acuerdo N° 1331-03-800528, a las prohibiciones de gravar y enajenar que existan sobre los mismos bienes a que se refiere dicho Acuerdo.

1348-04-800910 - [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] en representación de International Finance Corporation (IFC), Dowa Mining Co. Ltd. y Continental Copper & Steel Industries Inc., respectivamente. - Autoriza acceso al mercado de divisas - Memorandum N°s. 31154 y 31157 de Fiscalía.

A continuación, el señor José Antonio Rodríguez manifestó que las sociedades International Finance Corporation (IFC), Dowa Mining Co. Ltd., Continental Copper & Steel Industries Inc. y CCS Exploration Co., son

acreedoras de [REDACTED], sociedad minera mixta declarada en quiebra por resolución de 5 de julio de 1978, del 2° Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Iquique.

Informó que en virtud de un reparto de fondos habido en dicha quiebra, las sociedades extranjeras referidas obtuvieron ciertas cantidades y han requerido acceso al mercado de cambios por el equivalente de \$ 367.683.832,08, \$ 396.971.410,71, \$ 479.387.334,85 y \$ 14.261.359,21, respectivamente, por lo que han presentado las respectivas solicitudes de giro, junto con la copia de los documentos justificativos.

Sobre el particular, el señor Rodríguez hizo presente que tales sumas derivan de los siguientes contratos suscritos entre las peticionarias y [REDACTED] .:

- a) Respecto de IFC, el directorio de la Corporación del Cobre, en Sesión N° 15, ordinaria, de 16 de octubre de 1969, designó un Comité con facultades delegadas para que resolviera sobre los contratos de créditos a suscribirse entre [REDACTED] y Continental, Codelco e International Finance Corporation (IFC). Dicho Comité aprobó con fechas 13 de noviembre de 1969 y 28 de enero de 1970, el texto del contrato de crédito por US\$ 10.000.000.- entre IFC y [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15°, A, Art. 1°, letra b) del Decreto Supremo N° 1.191, publicado en el Diario Oficial de 10 de octubre de 1968, contrato que se suscribió con fecha 2 de febrero de 1970. Además, el Comité Ejecutivo de este Banco Central, en Sesión N° 791, de 12 de septiembre de 1972, aprobó otro crédito de IFC a Sagasca, por US\$ 270.000.-
- b) Respecto de Dowa Mining Co., el Directorio de Codelco, en Sesión N° 15, ordinaria, de 16 de octubre de 1969, y de acuerdo con lo establecido en el N° 15, A, Art. 1°, letra b), del citado Decreto Supremo N° 1.191, acordó aprobar el contrato de crédito por US\$ 10.000.000.- suscrito entre Dowa Mining Co. y [REDACTED], con fecha 26 de junio de 1969, como asimismo, las modificaciones a este contrato, de fecha 16 de octubre de 1969.
- c) Respecto de Continental Copper & Steel Industries Inc., con fecha 24 de noviembre de 1969, se suscribió un contrato entre Codelco, [REDACTED] y Continental Copper & Steel Ind. Inc., en virtud del cual esta última otorgó a [REDACTED] un crédito por US\$ 7.500.000.- en los términos a que se refiere el Art. 15°, A, Art. 1°, letra c) del Decreto Supremo N° 1.191, ya citado.
- d) Finalmente, respecto de CCS Exploration Co., esta entidad es acreedora de [REDACTED] por un total verificado en la quiebra de US\$ 696.235,77, en virtud de un Contrato de Agencia suscrito con fecha 17 de julio de 1969.

f

Además, agregó el señor Rodríguez, y sólo respecto de IFC, cabe señalar que esta entidad goza en Chile de exención de impuesto adicional a los intereses en su calidad de institución financiera internacional.


Frente a lo anterior, continuó el señor Rodríguez, la Fiscalía considera que los peticionarios pueden concurrir al mercado de cambios para remesar en divisas al exterior los montos obtenidos en el reparto de fondos de la quiebra ya indicada, en los términos que a continuación se expresan:

- 1) Respecto de IFC, por el total del reparto, atendida la exención de impuesto adicional en su carácter de institución financiera, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 59° N° 1, de la Ley de Renta.
- 2) Respecto de Dowa Minning Co. y Continental Copper & Steel Ind. Inc., cabe señalar que éstas no han acreditado estar exentas del correspondiente impuesto adicional. Por lo tanto, debe exigirse que acrediten mediante resolución o certificación de la Dirección Nacional de Impuestos Internos, la exención o pago de tal impuesto y sólo procede autorizar el acceso al mercado de cambios por aquella parte de los repartos que correspondan al capital; y en cuanto a los intereses, una vez que se acredite la exención o bien el pago previo del impuesto correspondiente, todo según certificado de la Dirección Nacional de Impuestos Internos o comprobante de pago de la Tesorería General de la República.

Para el anterior efecto, señaló el señor Rodríguez, cabe tener presente que Dowa Minning Co. verificó en la quiebra por concepto de capital US\$ 10.421.871,61 y por concepto de intereses US\$ 3.127.692,05 y que ya había percibido en virtud de anteriores repartos las cifras de US\$ 914.676,87 y US\$ 801.185,94; Continental Copper & Steel Industries Inc. verificó en la quiebra US\$ 9.426.396,67 a título de capital y US\$ 4.970.297,74 a título de intereses sin que haya recibido nada en anteriores repartos, y CCS Exploration Co. verificó US\$ 696.235,77 a título de capital adeudado por concepto de comisiones, habiendo ya recibido US\$ 34.921.- y US\$ 21.847.-

Posteriormente, la sociedad Continental Copper & Steel Industries Inc. ha manifestado que de la suma de \$ 479.387.334,85 se debe imputar a capital \$ 367.629.470,13 y a intereses \$ 111.757.864,14.

Asimismo, la firma Dowa Minning Co. ha formulado la siguiente imputación:

- Imputación a capital: \$ 406.452.992,79. A esta cifra se deben descontar las remesas efectuadas por Dowa anteriormente por un total de \$ 65.405.845,44, quedando por remesar a título de capital la cantidad de \$ 341.047.147,35.
 - Imputación a intereses: \$ 55.924.263,33
- 

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar el acceso al mercado de cambios a las sociedades International Finance Corporation (IFC), Dowa Minning Co. Ltd. y Continental Copper & Steel Industries Inc., por el equivalente en dólares de EE.UU. de Norteamérica de las sumas de \$ 367.683.832,08; \$ 341.047.147,35; \$ 367.629.470,13, respectivamente, producto de un reparto de fondos habido en la quiebra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], e imputable al capital de créditos externos verificados en la misma.
- 2° Autorízase el acceso al mercado de cambios a la sociedad CCS Exploration Company, por el equivalente en dólares de EE.UU. de Norteamérica de la suma de \$ 14.261.359,21, producto de un reparto de fondos habido en la quiebra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], e imputable al capital por concepto de comisiones de venta de cobre verificados en la misma.
- 3° Una vez acreditado mediante resolución o certificación de la Dirección de Impuestos Internos la exención del impuesto adicional respectivo, o su pago mediante comprobante de la Tesorería General de la República, autorízase el acceso al mercado de cambios a las sociedades Dowa Minning Co. Ltd. y Continental Copper & Steel Industries Inc., por el equivalente en dólares de EE.UU. de Norteamérica de las sumas de \$ 55.924.263,33 y \$ 111.757.864,14, respectivamente, producto de un reparto de fondos habido en la quiebra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] e imputable a intereses de créditos externos verificados en la misma.

El presente acuerdo tiene una validez de 30 días respecto de los puntos 1° y 2°, y, respecto del punto 3°, de 6 meses.

1348-05-800910 - [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] - Deja sin efecto Acuerdos N°s. 1297-09-791017 y 1301-02-791121 y autoriza suscripción de contratos que indica - Memorandum N° 31155 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez informó que la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] ha solicitado se modifique el acuerdo N° 1297-09-791017 que autorizó, entre otras cosas, a dicha compañía para suscribir un contrato de compraventa de etileno para contraer un crédito externo de US\$ 30.000.000.- y para concurrir al mercado de cambios hasta por US\$ 16.000.000.- para financiar la construcción de una planta terminal en Plaquemine, Estados Unidos. Recordó que en ese acuerdo se hacía mención al contenido del financiamiento de esta operación con cargo a la línea de crédito del Banco Exterior de España y del Instituto de Crédito Oficial (ICO) y que, posteriormente, dicha resolución fué complementada por el acuerdo N° 1301-02-791121.

Fundamentan esta solicitud en el hecho de haberse introducido diversas modificaciones a la estructura financiera del proyecto consistente en la construcción de una planta de etileno con una capacidad de producción de 120.000 toneladas métricas al año, en la XII Región, Comuna de Magallanes.

Concretamente se solicita la autorización para contratar un crédito por US\$ 90.000.000.- cuyas condiciones financieras han sido analizadas por la Gerencia de Financiamiento Externo, la que considera que el costo del crédito es aceptable.

Se solicita también, en atención a nuevas estimaciones de costos, se aumente hasta US\$ 20.000.000.- la autorización para concurrir al mercado de cambios, para financiar la planta terminal de Plaquemine.

En atención a lo anterior, y considerando aceptables las razones aducidas, la Fiscalía propone dejar sin efecto los acuerdos adoptados anteriormente sobre la materia y adoptar un nuevo acuerdo en el que se estipulen las nuevas condiciones.

El Comité Ejecutivo estimó conveniente la proposición de Fiscalía y acordó lo siguiente:

1° Dejar sin efecto los acuerdos N°s. 1297-09-791017 y 1301-02-791121 adoptados respectivamente en Sesiones de fechas 17 de octubre de 1979 y 21 de noviembre de 1979.

2° Autorizar a la [REDACTED] para suscribir un contrato de compraventa de etileno con Magallanes Trading Company S.A., de Panamá, subsidiaria cien por ciento de Georgia Pacific Corporation, por hasta un total de 2.400.000 toneladas métricas de etileno. Las obligaciones de Magallanes Trading Company S.A. bajo tal contrato deberán ser solidariamente garantizadas por Georgia Pacific Corporation.

El precio mínimo de las exportaciones de etileno será el "U.S. Gulf Coast Price" (Costa del Golfo de México) menos un descuento que no podrá exceder de un 7%. En caso de existir compradores alternativos cuyas condiciones globales (tomando en cuenta precio y otros elementos como derechos aduaneros, costo de transporte, cantidades de etileno a vender, solvencia del comprador, conveniencia de asegurar o diversificar mercados, etc.) sean superiores a las existentes en el mercado del Golfo, les será aplicable el precio del mercado alternativo, rigiendo también el descuento señalado.

Si Georgia Pacific Corporation estuviere pagando a otros proveedores un precio superior a cualquiera de los antes señalados, regirá tal precio superior.

La [REDACTED] deberá contratar los servicios de una firma de consultoría especializada en la materia, aceptada por este Banco Central, la que deberá informar en cada ocasión que el Banco Central lo solicite sobre: a) Precios de "U.S. Gulf Coast" en un determinado período; b) precio que Georgia Pacific pague a otros proveedores y, c) sobre compradores alternativos y las condiciones de compra que éstos pueden ofrecer.

Además, cuando lo solicite la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios, la [REDACTED] deberá informar a este Banco Central, mediante publicaciones u otras informaciones, sobre la situación del mercado internacional del etileno.

3° Autorizar a la [REDACTED] para contratar, acogido al artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito externo por hasta US\$ 90.000.000.-, destinado al financiamiento de una planta de etileno con una capacidad de producción de 120.000 toneladas al año, que estará ubicada en la XII Región, Comuna de Magallanes. Las condiciones financieras de este crédito serán las siguientes:

- Monto: Hasta US\$ 90.000.000.-
- Plazo: 8 años, con una opción para extenderse hasta 10 años.
- Período de gracia: 60 meses desde la fecha de firma del respectivo contrato.
- Amortizaciones: 6 amortizaciones semestrales a contar del término del período de gracia de US\$ 8.180.000.- cada una y una amortización final de US\$ 40.920.000.- al final del octavo año. Se contempla la opción de prorrogar US\$ 32.740.000.- de los US\$ 40.920.000.- por un plazo adicional de dos años.
- Intereses: 1.5/8% sobre LIBOR a 6 meses, pagaderos semestralmente.
- Comisión de administración: 1.1/4% sobre el monto total, pagadera junto con el primer desembolso ó 60 días después de la fecha de firma del contrato.
- Comisión de organización: 1/2% sobre el monto total, pagadera al momento del primer desembolso ó 60 días después de la firma del respectivo contrato.
- Comisión de compromiso: 1/2% al año, pagadera trimestralmente sobre la parte no desembolsada del préstamo a contar de la fecha del respectivo contrato. El desembolso del préstamo deberá efectuarse en un período de 54 meses desde la fecha del contrato.
- Comisión de agencia: US\$ 15.000.- al año pagaderos anualmente por adelantado.
- Gastos legales y otros: Hasta US\$ 50.000.-

La [REDACTED] podrá girar directamente en el exterior con cargo a este crédito, previa autorización de la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central, para pagar

h

intereses y otros gastos financieros durante la construcción de la planta y para cancelar gastos de ingeniería o de construcción de la planta, a proveedores de servicios o de bienes de capital del exterior.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en el N° 8 del Título I, letra A), del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y, en caso de contener el respectivo contrato de crédito una o más cláusulas de aquéllas mencionadas en el Acuerdo N° 1248-02-781214, a que se refiere el Oficio N° 794 de 28 de diciembre de 1978 de la Secretaría General, se dará en caso de producirse circunstancias que den origen a la aplicación de tales cláusulas, acceso al mercado de cambios para autorizar la compra de divisas, previa presentación de la correspondiente solicitud de giro.

4° Autorizar a la [REDACTED] para concurrir al mercado de cambios por un monto de hasta US\$ 20.000.000.- con el fin de construir una planta terminal de Plaquemine, Lousiana, U.S.A., bajo la condición de reservarse el derecho a utilizar preferentemente dicho terminal por lo menos hasta que se hayan desembarcado en el mismo no menos de 1.200.000 toneladas métricas de etileno provenientes de la planta productora de etileno que construirá la mencionada compañía en la XII Región, Comuna de Magallanes.

La operación de dicha planta terminal y los costos que origine tal operación serán de cuenta de Georgia Pacific Corporation.

La [REDACTED] podrá otorgar a Georgia Pacific Corporation la opción de adquirir la planta terminal, previo reembolso de los gastos en que haya incurrido la primera con motivo de la construcción de la misma, en cuyo caso la [REDACTED] deberá retornar el valor de dicho reembolso, el que no podrá ser inferior al valor de construcción rebajado en la proporción que resulte entre las toneladas métricas de etileno de la proveniencia indicada ya descargadas en la fecha en que se efectúe el ejercicio de la opción, y la cifra de 1.200.000 toneladas. Por lo tanto, el terminal podrá pasar al dominio de Georgia Pacific Corporation sin costo alguno para esta última, una vez que se hayan descargado no menos de 1.200.000 toneladas métricas de etileno, sin costo para la [REDACTED] provenientes de la planta que se construirá en la XII Región, Comuna de Magallanes.

1348-06-800910 - Imputaciones en Cuentas de Resultados - Memorandum N° 425 de Revisoría General.

Enseguida, el señor José Luis Corvalán señaló que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo N° 1327-02-800430, la Revisoría General procedió a analizar las Cuentas de Resultado del Banco por el período Abril-Junio 1980, a objeto de verificar la correcta imputación en dichas cuentas, como asimismo, determinar los procedimientos adoptados por las Unidades para evitar imputaciones mal efectuadas.

Al igual que para el trimestre anterior, el presente informe se refiere a aquellas malas imputaciones que son responsabilidad de las respectivas Unidades.

En esta oportunidad, señaló el señor Corvalán, se ha puesto en conocimiento de las jefaturas de cada Unidad, por escrito, aquellas partidas detectadas por Revisoría que no fueron informadas y que, a su juicio, correspondía hacerlo. Sobre estas partidas se solicitaron mayores antecedentes, como también las medidas adoptadas para evitar su repetición. Como resultado del análisis efectuado, se concluyó que las Unidades no informan todas las imputaciones a que se refiere el Memorandum N° 620 del Departamento de Contabilidad y Control. Durante el primer trimestre, de un total de 114 errores, sólo 46 fueron informados al Comité Ejecutivo y en el segundo trimestre, de un total de 48 partidas, sólo 5 de éstas fueron informadas al Comité Ejecutivo.

Hizo presente que tanto las Unidades operativas como el Departamento de Contabilidad y Control adoptaron las medidas necesarias para evitar esta situación.

En relación con los errores cometidos, durante los dos trimestres analizados, informó que 103 corresponde a errores por devengo; 48 a errores en imputaciones de cuentas y 11 a duplicidad en contabilizaciones. Además, presentó un detalle por Gerencia y a nivel de Secciones que se acompaña como Anexo a la presente Acta, en el que se indica el número y naturaleza de los errores cometidos.

Cabe señalar, sin embargo, que atendiendo la fecha de emisión del informe anterior de la Revisoría sobre esta materia (Memorandum N° 294, del 1° de julio de 1980) no era posible esperar para el segundo trimestre de 1980 la adopción de medidas necesarias por parte de las Unidades que permitieran subsanar las observaciones comentadas.

Por Memorandum N° 505 de fecha 18 de julio de 1980, el Gerente General solicitó a los Directores adoptar las medidas necesarias para mejorar los sistemas de control interno de tal modo de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes sobre contabilización en base devengada y evitar los errores.

Del mismo modo que en el período anterior, los errores detectados reflejan fundamentalmente debilidades en el sistema de control interno de las Unidades Operativas.

Con el fin de ayudar a una mejor comprensión de las normas contables actuales y por lo tanto disminuir la repetición de los errores detectados en ambas revisiones, la Revisoría General preparó los siguientes trabajos, que fueron enviados a la Gerencia General en el mes de julio pasado a objeto de que fueran divulgados a las Unidades operativas: "Fundamentos Prácticos del Control Interno" y "Resumen práctico de normas de contabilización en base devengada".

Sobre el particular, el señor Carlos Molina informó que dichos trabajos fueron enviados a la Dirección Administrativa para su estudio y, además, se le solicitó propusiera medidas para mejorar el sistema de información al Comité Ejecutivo. Hasta la fecha, la citada Dirección, ha preparado un nuevo sistema de información en lo que dice relación con operaciones que afecten a Cuentas de Resultado.

Al mismo tiempo, el señor Molina solicitó al Director Administrativo reiterar a las distintas Unidades, las instrucciones impartidas sobre la materia, a fin de evitar estos errores, especialmente aquéllos relacionados con intereses mal calculados. Estas situaciones demuestran una falla evidente de control que involucra a todos, desde Jefes de Grupo hasta Gerentes. Señaló que una buena medida al respecto sería que los Directores tuvieran una acción más directa para que los Gerentes dieran mayor significación a la contabilidad.

Al respecto, el señor Bardón sugirió se efectuara una evaluación de los casos más frecuentes, sus causas y las unidades responsables, para ser analizada al detalle en una próxima reunión.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1348-07-800910 - Estado de Multas al 30 de junio de 1980 - Memorandum N° 971 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung dió cuenta al Comité Ejecutivo del estado de las multas aplicadas por este Organismo hasta el 30 de junio del año en curso, cuyo detalle es el siguiente:

NUMERO DE MULTAS

<u>Año</u>	<u>Aplicadas</u>	<u>Canceladas</u>	<u>Dejadas sin efecto</u>	<u>Vigentes</u>
1975	394	109	15	270
1976	710	533	170	277
1977	1.589	939	243	684
1978	2.308	1.691	417	884
1979	2.304	1.893	480	815
1980	793	549	129	930

MONTOS EN MILES DE DOLARES

<u>Año</u>	<u>Aplicadas</u>	<u>Canceladas</u>	<u>Dejadas sin efecto</u>	<u>Vigentes</u>
1975	1.154.	162.	109.	883.
1976	990.	752.	493.	628.
1977	2.720.	724.	826.	1.799.
1978	6.597.	1.200.	1.440.	5.756.
1979	4.965.	2.034.	3.128.	5.558.
1980	2.816.	815.	636.	6.924.

MULTAS VIGENTES AL 30.6.1980

Multas con solicitud de reconstitución en trámite	75	US\$	556.
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	158	US\$	822.
Multas vencidas pendientes de pago	697	US\$	5.546.
-En cobranza judicial	265	US\$	1.738.
-En cobranza judicial (deudores en quiebra)	212	US\$	2.845.
-En cobranza pre-judicial	202	US\$	900.
-Canceladas/dejadas sin efecto después del 30.6.80	18	US\$	63.

Sobre esta materia, el señor Hernán Felipe Errázuriz opinó que estimaba conveniente efectuar un estudio a fin de ver la posibilidad de eliminar aquellas multas correspondientes a cantidades pequeñas. Señaló que tal vez podría establecerse un criterio que permitiera limpiar una serie de operaciones menores.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y, concordando con la opinión del señor Errázuriz, resolvió encomendar al señor Abogado Jefe el estudio del posible criterio a aplicar.

1348-08-800910 - Aprueba Manual de Tesorería - Memorandum N° 972 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un nuevo Manual de Tesorería el que perfecciona el anterior y, a su vez, precisa en forma detallada las funciones y operaciones de la Tesorería General. Agregó que sólo falta incluir las normas contables, las que serán incorporadas próximamente.

Ante una consulta manifestó que en dicho Manual están señaladas las responsabilidades de todos aquellos funcionarios que tienen a su cargo administración directa de dinero y que, a pesar de que está hecho para la Tesorería de Santiago, también prevee su aplicación para cada sucursal.

En relación con las entregas de valores entre el Banco Central y Casa de Moneda de Chile, se estipula que la responsabilidad es del que entrega, aún cuando el Banco facilite los vehículos necesarios para su transporte.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el contenido del nuevo Manual, acordó lo siguiente:

- 1° Aprobar el Manual de Tesorería contenido en documento que se archivará en la Secretaría General, el que tendrá distribución restringida.

- 2° Derogar, a contar del 29 de septiembre de 1980, el Manual de Tesorería aprobado en Sesión N° 1.105 de fecha 20 de octubre de 1976 y sus modificaciones posteriores.
- 3° Derogar, a contar del 29 de septiembre de 1980, todas las Circulares y Cartas-Circulares de la Tesorería General, con excepción de las relativas a Normas Contables y Certificados de Ahorro Reajustables, las cuales continuarán vigentes por el plazo de dos meses, a contar de esta fecha.
- 4° La Gerencia de Operaciones Financieras deberá, en un plazo de dos meses a contar de esta fecha, reactualizar las instrucciones sobre materias de su incumbencia que estime convenientes, y que hayan sido impartidas por la Tesorería General a través de Circulares y Cartas-Circulares.
- 5° A más tardar el 10 de noviembre de 1980, la Tesorería General, previa conformidad del Departamento de Contabilidad y Control, deberá incorporar al Manual de Tesorería el anexo relativo a Normas Contables.
- 6° El Tesorero General pondrá en práctica, en forma paulatina, los formularios contemplados en el nuevo Manual de Tesorería, los que deberán encontrarse en su totalidad operando a más tardar el 1° de enero de 1981.
- 7° Facultar al Tesorero General para efectuar las modificaciones al Manual de Tesorería que tiendan a perfeccionar el control en todo lo que sea pertinente con la parte operativa que en él se señala, debiendo informar de ello al Director Administrativo.

En lo que dice relación con la Casa de Moneda de Chile, las modificaciones deberán contar con la aprobación previa de dicha Institución.

1348-09-800910 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 973 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso ratificar los siguientes ascensos en la Planta Bancaria, cursados por la Gerencia de Personal, con fecha 1° de agosto de 1980, con motivo de la vacante dejada por traspaso de Planta Bancaria a Planta Profesionales y Técnicos del señor Juan Héctor Vargas Larenas, Grado en propiedad 8, según acuerdo N° 1347-03-800903:

Al Grado 8	Leopoldo Encina Esquivel
Al Grado 9	Gumercindo Caqueo Castillo
Al Grado 10B	Marianela Vergara Vera
Al Grado 10A	Jorge Suazo Campos

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

h

1348-10-800910 - Sr. Hugo Albornoz P. - Ascenso extraordinario - Memorandum N° 974 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que el Director de Política Financiera ha solicitado que el señor Hugo Albornoz Pavisic, Economista Asesor de la Gerencia de Estudios, sea ascendido al Grado 5 de la Planta Profesionales y Técnicos, por haber recibido su título de Ingeniero Comercial, por lo que se trae a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó ascender en forma extraordinaria al señor Hugo Albornoz Pavisic, al Grado 5 de la Planta de Profesionales y Técnicos, con fecha 1° de septiembre de 1980, con motivo de haber recibido su título de Ingeniero Comercial.

1348-11-800910 - Instituto de Desarrollo Agropecuario - INDAP - Línea de refinanciamiento para anticipar fondos del Programa Créditos año 1980 - Memorandum N° 959 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco propuso abrir una nueva línea de refinanciamiento INDAP para anticipar fondos del Programa Créditos, año 1980, por un monto de \$ 60.000.000.-

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Abrir una línea de refinanciamiento de hasta \$ 60.000.000.- con cargo a las recuperaciones de líneas de crédito con organismos financieros internacionales que el Banco Central de Chile opera en su calidad de agente fiscal.
 - 2° Estipular que el otorgamiento de los recursos se sujetará a las siguientes condiciones:
 - a. Los montos refinanciados con cargo a esta línea tendrán el carácter de anticipos al programa para contribuir al financiamiento de crédito agropecuario INDAP para el año 1980.
 - b. INDAP podrá girar con cargo a la línea de crédito para refinanciar hasta el 100% de los préstamos otorgados con posterioridad al 1° de marzo de 1980 y siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el Reglamento para la línea de crédito, aprobado por el Comité Ejecutivo en Acuerdo N° 1321-07-800312.
 - c. Las condiciones financieras de la línea de crédito son las que se establecen en el Reglamento, a excepción de la tasa de interés que en esta oportunidad será de un 8% anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento. La deuda de INDAP con el Banco Central correspondiente a los recursos de la línea de crédito, se estipulará en Unidades de Fomento, de acuerdo a la facultad otorgada en el Acuerdo de este Comité adoptado en Sesión N° 1.307 del 27 de diciembre de 1979.
- h

- d. INDAP suscribirá uno o más pagarés a la orden del Banco Central de Chile por montos iguales a los giros contra la línea de refinanciamiento y cuyas fechas de vencimiento serán compatibles con las pactadas para el reembolso de los créditos.
- e. El Banco Central podrá otorgar anticipos a INDAP cuando éste así lo solicite, pero deberá justificar al Banco Central el uso de los recursos, acorde a lo establecido en el punto 4.2 del Reglamento del Crédito, en un plazo máximo de 45 días a contar de la fecha de entrega de los recursos.

1348-12-800910 -

- Autoriza para adquirir acciones del Banco Andino S.A., de Panamá - Memorandum N° 960 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco dió cuenta de una petición presentada por los [redacted], en orden a que se les autorice para adquirir, conforme al N° 15 de la Ley General de Bancos, nuevas acciones del Banco Andino de Panamá.

Estas nuevas acciones emitidas por el Banco Andino de Panamá, a razón de 10.000 Balboas cada una, lo que equivale a US\$ 10.000.-, serán suscritas y pagadas capitalizando los bonos emitidos por la empresa panameña, y en los cuales invirtieron los solicitantes, previa autorización del Comité Ejecutivo, y por los siguientes montos:

<u>Acuerdo N°</u>	<u>Banco</u>	<u>Monto US\$</u>
1271-09-790516	[redacted]	1.000.000.-
1273-17-790606	[redacted]	200.000.-
1273-17-790606	[redacted]	200.000.-
1338-07-800709	[redacted]	200.000.-

Consultada la opinión de Fiscalía, ésta indicó que no existe inconveniente legal en autorizar estas peticiones en los términos del N° 15 de la Ley General de Bancos, esto es, condicionada a que la Superintendencia del ramo otorgue también la suya, determinando que la inversión se encuentra dentro del margen global del 100% del capital y reservas de las respectivas entidades bancarias nacionales.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar al [redacted] para que adquieran el número de acciones que se señala en el punto siguiente, en los términos del Art. 83° N° 15 de la Ley General de Bancos, las que serán emitidas por el Banco Andino S.A., de Panamá.

R

2° Esta autorización se encuentra limitada a la adquisición de acciones del Banco Andino S.A., de un valor de 10.000 Balboas o en su equivalente de US\$ 10.000.- cada una, en la siguiente cantidad:

	100 acciones
	20 acciones
	20 acciones
	20 acciones

3° Las inversiones que se autorizan deberán encontrarse comprendidas dentro del margen del 100% del capital pagado y reservas de los bancos adquirentes y quedan condicionadas a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras apruebe, a su vez, estas operaciones en conformidad a la Ley.

4° El pago de la suscripción de las acciones que adquieran los bancos señalados en el número 1° de este acuerdo, se hará mediante la capitalización de los bonos emitidos por el Banco Andino S.A., de Panamá, los que pertenecen a las entidades bancarias nacionales solicitantes, al haberlos obtenido en conformidad a las autorizaciones concedidas por este Comité en Acuerdos N°s. 1271-09-790516, 1273-17-790606, 1273-17-790606 y 1338-07-800709, respectivamente. De este modo, se dejan sin efecto estos acuerdos y se reemplazan las condiciones y obligaciones a que están sujetas las cantidades que representan dichos bonos a las exigencias establecidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, disposiciones éstas por las cuales deberán regirse, en el futuro, las acciones panameñas que se suscriban en virtud de este acuerdo.

5° Sin perjuicio de lo señalado en el número precedente, y una vez que se anulen los referidos bonos, con la capitalización de éstos, las empresas bancarias nacionales estarán obligadas a remesar al país, dentro de los 15 días siguientes a la conversión de los bonos por acciones, los intereses que hayan devengado estos bonos durante su existencia y deberán liquidarlos de inmediato, luego de su ingreso al país.

1348-13-800910 - [REDACTED] - Autoriza aporte de capital al Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADEX - Memorandum N° 961 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Carrasco informó que el [REDACTED] ha solicitado se le autorice el acceso al mercado de divisas, por la cantidad de US\$ 11.551,60 para adquirir 10 acciones a razón de US\$ 1.155,16 cada una, del Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADEX, de Panamá, en conformidad al N° 15 del Art. 83° de la Ley General de Bancos.

Señaló el señor Carrasco que Fiscalía ha manifestado que no existe inconveniente legal para autorizar esta petición, en el entendido que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras procederá a

autorizar esta inversión de conformidad al Art. 83° - N° 15 de la Ley General de Bancos, determinado si ésta se encuentra dentro del margen global del 100% del capital y reservas.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar al [REDACTED] para adquirir hasta 10 acciones del Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADDEX, de Panamá, en los términos del Art. 83° N° 15 de la Ley General de Bancos.
- 2° Autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 11.551,60 para adquirir el número de acciones, aludido en el número anterior, de acuerdo al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 3° Esta inversión deberá encontrarse comprendida dentro del margen del 100% del capital pagado y reservas del [REDACTED] y se le aplicarán las normas establecidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4° Las autorizaciones precedentes quedarán condicionadas a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorice, a su vez, esta operación de conformidad a la Ley.

1348-14-800910 - Caja Central de Ahorros y Préstamos - Registro de inversión extranjera en el Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo - Memorandum N° 962 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Carrasco se refirió a una solicitud de la Caja Central de Ahorros y Préstamos para regularizar un aporte de capital al exterior consistente en la adquisición de 3.333 acciones del Banco Interamericano de Ahorros y Préstamos, de un valor nominal de US\$ 100.- cada una, totalizando US\$ 333.300.-

Considerando que esta inversión fué autorizada expresamente por D.L.N° 1.053, según lo informado por Fiscalía, se propone autorizar el registro solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó registrar en los términos del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el aporte de US\$ 333.300.- efectuado por la Caja Central de Ahorros y Préstamos al Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo.

1348-15-800910 - Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo - Registro de inversión extranjera en el Banco Latinoamericano de Ahorro y Préstamo - Memorandum N° 963 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Carrasco informó que la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo ha solicitado autorización para regularizar un aporte de capital al

exterior consistente en la adquisición de 6.607 acciones del Banco Interamericano de Ahorros y Préstamos, de un valor nominal de US\$ 100.- cada una, totalizando US\$ 660.700.-

Señaló que este caso es similar al anterior y también fue autorizado expresamente por D.L.N° 1.053.

El Comité Ejecutivo acordó registrar en los términos del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el aporte de US\$ 660.700.- efectuado por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo al Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo.

1348-16-800910 - Sr. Héctor Elizalde Prado - Contratación a honorarios.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios al abogado señor Héctor Elizalde Prado, por el plazo de tres meses, a contar del 2 de septiembre de 1980.

El señor Elizalde percibirá un honorario mensual equivalente al Grado 1-B de la Planta Profesionales y Técnicos del Banco.

1348-17-800910 - Línea Aérea Nacional, LAN-CHILE - Prórroga créditos por US\$ 17.3 millones - Informe N° 31158 de Fiscalía.

Por ultimo, el señor Errázuriz se refirió a una presentación de la Línea Aérea Nacional, en la que solicita la aprobación por parte del Comité Ejecutivo, de una prórroga por seis meses de ciertos créditos externos que totalizan un monto de US\$ 17.3 millones. Informó que los créditos en cuestión son los mismos que ya fueran una vez prorrogados en conformidad al Acuerdo N° 1318-17-800227, agregándose en esta oportunidad un crédito por US\$ 2.000.000.- del Republic National Bank, que no estaba contemplado en la prórroga anterior.

Hizo presente que la prórroga solicitada ha sido autorizada por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante Oficio Ordinario N° 1/706 de 30 de junio de 1980, y por el señor Ministro de Hacienda mediante Oficio N° 1210, de 5 de septiembre de 1980, dirigido al señor Presidente de la Línea Aérea Nacional, y mediante Decreto de Hacienda N° 689 de la misma fecha.

Añadió que la Gerencia de Financiamiento Externo ha considerado aceptables las condiciones financieras de la prórroga en cuestión.

En atención a lo anterior, se propone autorizar dicha prórroga.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar, al amparo del artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, la prórroga de los créditos a Línea Aérea Nacional que se especifican a continuación, en las condiciones financieras que también se indican:

<u>ACREEDOR</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>TASA INTERES</u>	<u>COMISION FLAT</u>	<u>FECHA VENCTO.</u>
Republic National Bank	2.0 millones	P.R.+5/8%	No	19.1.1981
Republic National Bank	4.0 millones	LIBOR+5/8%	No	23.2.1981
Sanwa Bank	3.0 millones	LIBOR+9/16%	No	23.2.1981
Banco del Trabajo	1.8 millones	LIBOR+1/2%	1/16%	26.2.1981
Chase Manhattan Bank	3.25 millones	LIBOR+1/2%	1/16%	26.2.1981
Swiss Bank Corporation	3.25 millones	LIBOR+1/2%	1/16%	26.2.1981


Garantía: Sin garantía

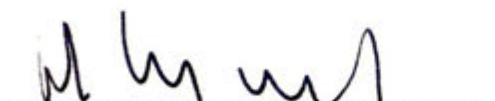
Amortización: En una sola cuota al vencimiento, conjuntamente con los intereses pactados y con la comisión flat en los casos en que ella es aplicable.


Documentación: En pagarés del mismo tenor a los utilizados para los créditos aprobados por acuerdo N° 1281-16-790711 del Comité Ejecutivo de este Banco Central.

Se deja constancia que estos créditos no quedan afectos a la obligación de depósito en el Banco Central a que se refiere el Capítulo XIV, letra H) del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Asimismo, se deja constancia que la aprobación precedente se otorga en atención a la autorización dada a la Línea Aérea Nacional para la prórroga de los créditos mencionados por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante Oficio Ordinario N° 1/706 de 30 de junio de 1980 y por el Ministro de Hacienda, mediante Decreto N° 689, de 5 de septiembre de 1980.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante

Incl.: Imputaciones en Cuentas de Resultado.

LMG/mih.

1er. TRIMESTRE		2º TRIMESTRE		3er. TRIMESTRE		TOTAL		VARIACION	
Total (1)	Informado (2)	No Informado (3)	Total (4)	Total (5)	Total (6)	Total (7)	(1 - 4 = 5)	Total (8)	Total (9)
Nº	Monto	Nº	Monto	Nº	Monto	Nº	Monto	Nº	Monto

Sección Caja y Corresponsales:

Devengo no efectuado oportunamente	28*	49.120,0			7*	15.750,6	7*	15.750,6		
Error en Imputación de Cuentas			2	461,1			2	461,1		
Devengo de Intereses mal calculados	5	30.885,8								
Duplicidad en contabilización	2	166,8								
GERENCIA ORGANISMOS INTERNACIONALES	4	3.833,0	2	4.371,9	3	7.688,9	5	12.060,8	1	8.227,8

Depto. Oper. de Org. Internacionales:

Error en Imputación de Cuentas			1*	471,4	3*	7.688,9	4*	8.160,3		
Duplicidad en Contabilización	1*	983,8	1*	3.900,5			1*	3.900,5		
Devengos no efectuados oportunamente	3*	2.849,2								
GERENCIA FINANCIAMIENTO EXTERNO	13	9.539,2			5	598.743,7	5	598.743,7	(8)	589.204,5

Sección Servicio Deuda Externa:

Error en Imputación de Cuentas	2*	7.915,1								
Devengos no efectuados oportunamente					3*	1.832,0	3*	1.832,0		
Devengo de Intereses mal contabilizados					1*	595.282,2	1*	595.282,2		
Duplicidad en contabilización	7*	680,1								
Devengo de Intereses mal calculados	3*	409,4								

Sección Operac. Créditos Externos:

Devengo no efectuado oportunamente					1*	1.629,5	1*	1.629,5		
Devengo de Intereses mal calculados	1*	534,6								
GERENCIA DE PERSONAL	10	1.339,5			12	7.319,7	12	7.319,7	2	5.980,2

Sección Servicios al Personal:

Devengos no efectuados oportunamente					8	3.552,7	8	3.552,7		
--------------------------------------	--	--	--	--	---	---------	---	---------	--	--

Sección Remuneraciones:

Devengos no efectuados oportunamente	10	1.339,5			3	559,1	3	559,1		
Error en Imputación de Cuentas					1	3.207,9	1	3.207,9		

GERENCIA ADMINISTRATIVA	16	125.794,1			9	399.197,6	9	399.197,6	(7)	273.403,5
--------------------------------	-----------	------------------	--	--	----------	------------------	----------	------------------	------------	------------------

	1er. TRIMESTRE		2° TRIMESTRE				VARIACION			
	Total (1)	N°	Informado(2)	No Informado(3)		T O T A L		(1 - 4 = 5)		
	Monto		N°	Monto	N°	Monto	N°	Monto	N°	Monto
<u>Sección Análisis y Control:</u>										
Devengos no efectuados oportunamente	1*	694,7		5	396.590,0	5	396.590,0			
<u>Sección Adquisiciones:</u>										
Error en Imputación de Cuentas	13	124.549,9		2	456,2	2	456,2			
Devengos no efectuados oportunamente	2	549,5		2	2.151,4	2	2.151,4			
<u>T O T A L E S:</u>	114	297.338,3	5	5.328,5	43	3.891.162,8	48	3.896.491,3	(66)	3.599.153,0

* Cifras equivalentes a M/E, valor 30.6.80, expresados en Miles \$.

** El análisis abarcó partidas superiores a US\$ 5.000.- en M/E y \$ 100.000.- en las operaciones en M/C, para el segundo trimestre 1980.